

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo, hoy 22 de septiembre de 2023, con atento informe que el apoderado de la parte ejecutante ha realizado la notificación por aviso del demandado. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00015-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: BLANCA LILIA ESLAVA DIAZ Y JOSE LISANDRO CUEVAS E.

Jericó (Boyacá), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 10 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los señores BLANCA LILIA ESLAVA DIAZ y JOSE LISANDRO CUEVAS ESLAVA, por el valor contenido en el pagaré No. 015186100006681 aportado con el libelo demandatorio.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, de la demanda junto con sus respectivos anexos, y del auto que libró mandamiento de pago; en primer lugar, se realizó la notificación personal el 4 de julio de 2023 y luego la notificación por aviso que fue efectuada el día 7 de septiembre de 2023, tal y como consta en el certificado de entrega, expedido por la empresa de correo certificado, Servicios Postales de Colombia S.A.S., y los demandados, teniendo conocimiento del proceso ejecutivo que cursa en éste Despacho Judicial, no dieron cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo calendarado 10 de mayo de 2023, dentro del término que tenían para ello, ni propusieron excepciones, conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P. , razón por la que se ordenará seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, se ordenará practicar la liquidación del crédito y así mismo se condenará en costas a los ejecutados, las cuales se liquidaran por secretaría.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó - Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese como agencias en

derecho la suma de \$ 500.000. Líquidense por secretaria.

TERCERO: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(Firma electrónica)
MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 25 del 26 de septiembre de 2023 siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc10e2327a2eaaaac3cec718bf67d9e56deb89f30c17a3022dd89f5546d6578d**

Documento generado en 25/09/2023 04:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>